

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta reducción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Por el Real decreto de 16 de Febrero del corriente año se dignó V. M. crear una comision, compuesta de altos funcionarios y otras personas competentes, con el encargo de que revisase las leyes orgánicas de la Administracion provincial y municipal, y propusiera en ellas las reformas indispensables, á fin de ensanchar algun tanto la esfera de su accion, hoy sobradamente limitada.

Correspondiendo aquella ilustrada comision á la confianza de V. M., ha presentado ya al Gobierno una parte de sus trabajos, teniendo bastante adelantados los restantes. Pero el Ministro que suscribo, persuadido como su antecesor de la necesidad urgente de disminuir la centralizacion administrativa hasta donde lo consienta la buena gestion de los intereses generales, cree que si fué conveniente encargar la primera redaccion de los proyectos de que se trata á una Junta poco numerosa, la cantidad misma de la reforma que se intenta llevar á cabo, y la influencia que está llamada á ejercer en el porvenir de la nacion exigen que antes de formular definitivamente el pensamiento oficial se oiga, para no errar en materia tan grave, delicada y difícil, el parecer de otras personas autorizadas que añadan el caudal de sus luces y experiencia al de las anteriores.

De las reformas que pueden hacerse con el indicado objeto, unas necesitarán someterse á la deliberacion de las Cortes, y otras se podrán acordar exclusivamente por V. M.; pero todas deberán consultarse, en concepto del que suscribe, con la nueva comision, en la forma que parezca mas conveniente.

Respecto á las primeras deberá la comision examinar y discutir los proyectos ya formados por los individuos de la primitiva, con las enmiendas y adiciones que el Gobierno juzgue oportuno hacer en ellos. En cuanto á las reformas que no sean objeto de ley, el Gobierno someterá á la comision varios proyectos de decretos que tiene ya redactados, y con los cuales cree poder dar principio á la ejecucion de su sistema sobre organizacion y atribuciones de la Administracion provincial y municipal, en tanto que reunidos los cuerpos colegisladores le prestan su cooperacion para realizarlo en todas sus partes.

Sobre la manera de consultar á la comision se reserva el Gobierno de V. M. adoptar la forma que juzgue mas expedita y conveniente, segun la naturaleza del proyecto ó disposicion de que se trate. A veces convendrá someter á su examen proyectos ya formulados y articulados; y otras será preferible oír su parecer sobre las bases ó cuestiones capitales que debe comprender una ley ó decreto. Cuando el primer medio, embarazoso de siyo, no parezca absolutamente necesario, hará el Gobierno uso del segundo, que sin dejar de conducir al propio objeto, es siempre mucho mas expedito.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 15 de Junio de 1855.—Señora.—
A. L. R. P. de V. M., Pedro de Egaña.

Real decreto.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La comision creada por Mi Real decreto de 16 de Febrero último para proponer las reformas convenientes en la Administracion provincial y municipal á fin de ensanchar el limite de sus atribuciones, se aumentará con ocho nuevos individuos nombrados por Mi.

Art. 2.º Estos nombramientos recaerán precisamente en altos funcionarios de la Administracion en servicio activo ó cesantes, ó en personas que se hayan distinguido por sus conocimientos en la ciencia administrativa.

Art. 3.º La comision así reorganizada se ocupará en examinar y discutir los proyectos de leyes ó decretos, y las cuestiones de organizacion y atribuciones administrativas, sobre los cuales tenga á bien Mi Gobierno oír su dictámen.

Art. 4.º Esta comision será presidida por aquel de sus Vocales que tenga mayor categoria.

Dado en Aranjuez á quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, *Pedro de Egaña.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En la Gaceta de Madrid del 14 de este mes se publica la Real orden que á la letra dice así.

»Ministerio de Hacienda.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I., fecha 4 del actual, en que manifiesta la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregadas, con ventaja del servicio en alivio de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Administraciones de provincia, cuyas tareas y desvelos podrán encaminarse á otros objetos no menos útiles é importantes. En su vista y considerando.

1.º Que las órdenes é Instrucciones que se dieran sobre este punto al plantearse el actual sistema de impuestos han sufrido varias modificaciones y reformas, existiendo hoy por lo tanto disposiciones si no contradictorias ni derogadas explícitamente, al menos de dudosa aplicacion;

2.º Que estando dispuesto por la instruccion de 6 de Diciembre de 1845 que los Ayuntamientos y Juntas Periciales formen el Padron de su riqueza contributiva con arreglo al modelo núm. 7.º y dadas las reglas por la circular de esa Direccion general fecha 7 de Mayo de 1850 para la formacion y presentacion á las oficinas de Provincia de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria é indispensable para justificar la derrama de su cupo, y el estado-resúmen de todos los objetos de imposicion amillaramientos y evaluados segun los modelos números 5.º y 4.º de dicha circular, resultan dos trabajos estadísticos que tienden á un mismo objeto, por mas que se diferencien en la forma;

3.º Que los padrones de riqueza por si solos no justifican cual corresponde la derrama del cu-

po municipal, ni permiten por su forma que sean examinados y censurados cual corresponde por las Administraciones de Provincia;

4.º Que el amillaramiento, y estado-resúmen ya indicados reúnen las condiciones necesarias para apreciar la capacidad tributaria, de cada localidad y de cada contribuyente de la misma, y para conocer si las referidas corporaciones distribuyen sus respectivos cupos con la posible igualdad, proporcion y justicia.

5.º Que si bien es cierto que en el padron de riqueza se expresan algunos hechos que es preciso hacer constar en el amillaramiento y estado-resúmen por ser útil su conocimiento, fácilmente puede conseguirse esto determinando la parte de producto liquido que como resulta corresponde al propietario de la finca rústica, y la que pertenece al colono por utilidades del cultivo, añadiendo dos casillas mas al modelo núm. 3.º circular, y que en el resúmen núm. 4.º se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al final del modelo núm. 7.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, excluyéndose los censualistas, pues por el Real Decreto de 25 de Mayo del mismo año se previene que el dueño de la finca gravada con un censo deduzca al satisfacerlo la parte alicuota que de la contribucion le corresponda y que haya satisfecho.

Por todas estas consideraciones S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar:

1.º Que se suprima la formacion de los padrones de riqueza de los pueblos dispuesta por el art. 25 de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, con arreglo al modelo núm. 7.º que le acompañaba.

2.º Que cuiden los Ayuntamientos y Juntas periciales de añadir dos casillas mas al modelo número 5.º de la circular de esa Direccion general fecha 7 de Mayo de 1850 en una de las cuales figure la parte del producto liquido de las fincas rústicas que como venta corresponda al propietario, y en la otra la que pertenece al colono por las utilidades de cultivo.

3.º Que al final del resúmen de la riqueza de cada pueblo se exprese el número de propietarios colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padron de riqueza referido, excluyendo á los censualistas.

4.º Que la obligacion de formar y presentar los amillaramientos y demás documentos de que trata la mencionada circular de 7 de Mayo de 1850 no es anual, si no que los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los cupos municipales mientras las administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas; á consecuencia del examen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificacion, ya por medio de las prevenciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes.

Y 5.º Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las Administraciones de provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de

sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las fincas exentas temporal y perpetuamente, con espresion de las demás circunstancias exigidas por instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1855.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de contribuciones Directas, estadística y fincas del estado.»

Al insertarla esta Administracion en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales, ha creído oportuno hacer las prevenciones siguientes.

1.^a Las corporaciones tendrán especial cuidado de que las operaciones se practiquen con tal esmero, exactitud y legalidad, que el resultado del amillaramiento sea la fiel espresion de la riqueza imponible del pueblo.

2.^a El pueblo cuyo amillaramiento presente una riqueza menor de la ya reconocida en años anteriores deberá presentar al mismo tiempo la reclamacion extraordinaria de agravios debidamente documentada segun lo prevenido en la circular de la Direccion general fecha 12 de Diciembre de 1850, sin cuyo requisito no será examinado.

3.^a Se reproducen y recomiendan las prevenciones hechas por la Administracion en circular de 30 de Junio de 1851 á las cuales, con excepcion de la 6.^a y los párrafos 4.^o 15 y 28 de la 7.^a se de ahora nueva fuerza por haberse conforme con la Real orden que precede.

4.^a Las reclamaciones que se presenten en tiempo hábil deberán versar sobre la apreciacion que se haga de las utilidades de cada contribuyente, ya en el número de objetos imponibles ya en su clase y calidad, ya en sus rendimientos.

5.^a Al estado-resumen del amillaramiento formado con sugesion al modelo número 3.^o publicado por suplemento en los Boletines oficiales de 31 de Mayo y 3 de Junio de 1850 números 65 y 66 se añadirá el resumen que acompañó hasta aquí á los padrones.

6.^a Mandada suspender la formacion de los padrones, los Ayuntamientos á quienes se habian reclamado por no haberlos acompañado con los reclamamientos, remitirán á vuelta de correo solo el resumen que aquel debia comprender.

La Administracion espera que correspondiendo las corporaciones á los deseos del Gobierno de S. M. cumplirán lealmente sus deberes en este servicio de tanto interés alejando de este modo la responsabilidad que pudiera imponerseles con arreglo al artículo 41 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y circulares de la Direccion general de 7 de Mayo y 1.^o de Agosto de 1850.—Albacete 20 de Junio de 1855.—P. O., Juan de Dios Resch.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Enero de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		6974	43
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100		4390	23
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.		2235	23
Total cargo.		10600	25
DATA.		Personal.	Material. Total.
Artículo 1. ^o			
Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.		1333 11	149 18 1482 29
Suscripciones.			96 96
Artículo 2. ^o			
Policia de seguridad.		26 23	36 17 63 6
Artículo 3. ^o			
Alumbrado		91 23	91 23
Arbolado.		83 11	83 11
Artículo 8. ^o			
Para salarios á los Guardas de Montes y demás empleados.		1368 27	1368 27
Total data.		2903 27	282 1 3185 28

RESUMEN.

Importa el cargo. 10600 25
Idem la data 3185 28

Existencia para el mes siguiente. 7414 31

De forma que importando el cargo diez mil seis cientos rs., veinte y cinco mrs. vn. y la data tres mil ciento ochenta y cinco con veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de siete mil cuatrocientos catorce rs. treinta y un mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Hellin 31 de Enero de 1855.—El Depositario, Asensio Silvestre.—Está Conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V.^o B.^o El Alcalde-Corregidor, Fernandez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Enero de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		4452	44
Total cargo.		4452	44
DATA.		Personal.	Material. Total.
Artículo 1. ^o			
Sueldo de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.		21 6	21 6

Artículo 2.º			
Policia de Seguridad	50	50	
Total data.	71 6	71 6	

RESUMEN.

Importa el cargo.	1452 14
Idem la data.	71 6
Existencia para el mes siguiente.	1381 8

De forma que importando el cargo mil cuatrocientos cincuenta y dos rs. ocho mrs. y la data setenta y un rs. seis mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de mil trescientos ochenta y un rs. ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.

Yeste 27 de Abril de 1855.—Por el Depositario, Miguel Ortega.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º El Alcalde, Domingo Sanchez.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez —Mes de Enero de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
---------------	------------	-------------

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	»	»
Total cargo.	»	»

DATA.	Personal.	Material.	Total.
--------------	------------------	------------------	---------------

Total data.	»	»	»	»
-------------	---	---	---	---

RESUMEN.

Importa el cargo.	»	»
Idem la data.	»	»
Existencia para el mes siguiente.	»	»

De forma que importando el cargo nada y la datanada segun queda expresado, no resulta existencia. Casas-Ibañez 31 de Enero de 1855.—El Depositario, José Perez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Panigo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Villena.

Distrito Municipal de Almansa.—Mes de Enero de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Vn.
---------------	------------	------------

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	2026 17
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo liquido	1409 13
Total cargo.	3435 30

DATA.	Personal.	Material.	Total.
--------------	------------------	------------------	---------------

Artículo 1.º			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	58 28	58 28	
Total data.	58 28	58 28	

RESUMEN.

Importa el cargo	3435 30
Idem la data.	58 28

Existencia para el mes siguiente.	3377 2
-----------------------------------	--------

De forma que importando el cargo tres mil cuatrocientos treinta y cinco rs. y treinta mrs. y la data cincuenta y ocho rs. y veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de tres mil trescientos setenta y siete rs. y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Febrero.—Almansa 18 de Marzo de 1855.—El Depositario, Nicolás Real.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres.—V.º B.º—El Alcalde-Corregidor, Francisco S. Martín y Arrómoz.

ANUNCIO.

En la Imprenta de este periódico se venden los pliegos de amillaramiento de que trata la circular de la Administracion de Hacienda pública, inserta en este número.

Tambien se venden cartillas, del A b c d; silabarios modernos; catecismos de Ripalda, y añadidos; obligaciones del hombre; libros segundos de los niños; fábulas de Samaniego; el amigo de los niños; nociones de geometría puestas al alcance de los niños y papel pautado de todas clases.

Quedan de venta algunos ejemplares del manual del papel sellado y el cuadro sinóptico de hipotecas publicado por el Sr. Las Casas, y aprobado por S. M.

Precio del manual 10 rs. y el del cuadro 6.